



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 197

Sabado 19 de Agosto de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPONICION A S. M.

Señora: Entre las grandes obras de utilidad pública emprendidas en el reinado de V. M., la traida de las aguas del Lozoya à esta capital es una de las mas importantes. Asi lo reconoció V. M. cuando por el Real decreto de 18 de junio de 1851 se dignó disponer su inmediata y rápida ejecucion.

Desde aquel dia hasta principios del año 53, las obras recibieron un rápido desarroyo debido à la abundancia de los fondos que se destinaron à este objeto; y tan luego como V. M. tuvo noticia de estos adelantos, quiso dar todavia una prueba mayor del anhelo con que mira la prosperidad de la capital y el bienestar de sus habitantes, visitando en 20 de octubre de 1852 la mayor parte de la linea del Canal, y honrando con su presencia las principales obras ejecutadas. V. M. se enteró minuciosamente del objeto de cada una de ellas, mostrándose sumamente complacida de que tan útil empresa se realizase en su reinado, y encargando con el mas vivo interés que los adelantos fuesen en aumento, con el fin de que el pueblo de Madrid disfrutase cuanto antes de los grandes beneficios que ha de proporcionarle la

terminacion de la obra. Seguramente que si se hubiera continuado esta marcha las aguas del Lozoya se hallarian à fines del año actual à las puertas de Madrid; pero la circunstancia de no haberse cubierto los presupuestos mensuales con la regularidad debida, ha retardado el progreso de las obras, haciendo imposible este resultado, y obligando à la poblacion de Madrid à sufrir una vez mas las penalidades que llevà consigo la escasez de las aguas en los meses del estío.

A pesar de estos obstáculos, las obras no se han paralizado; y merced à la actividad y celo que han presidido à su construccion, se hallan en un estado que asegura su terminacion en todo el año próximo, si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto que debe proporcionar los fondos indispensables para este objeto. De ello he podido convencerme personalmente en una detenida visita que he tenido ocasion de hacer à las obras en los últimos meses del año pasado de 1853, enterándome de todos sus adelantos y de los proyectos que se tenian preparados. La gran presa del Lozoya se eleva en el dia à las dos terceras partes de su altura, produciendo un estenso y profundo lago, y su terminacion no presenta ya dificultad alguna. Muchos acueductos principales se hallan concluidos, y los subterráneos de mayor longitud y profundidad se encuentran terminados ó en curso de ejecucion: finalmente, las obras se estienden por toda la linea del Canal, desde la presa hasta el depósito de Campo de Guardias. En vista de estos adelantos y de la esmerada ejecucion de todas las obras, me convencí de la justicia con que V. M. habia dispensado à esta empresa su particular proteccion; pues ademas de los grandes beneficios que ha de reportar à la capital del reino, será el principal mo-

numento que perpetúe la memoria de su regeneración.

Mas si el primer pensamiento de la obra era grande y beneficioso, los estudios verificados posteriormente hicieron ver la posibilidad de dar á sus resultados mayor importancia y grandiosidad.

El Real decreto de 18 de junio de 1851 señalaba el tipo de 10,000 reales fontaneros para el caudal de la derivacion; cantidad suficiente para cubrir las necesidades de la corte, aun contando con el aumento que indudablemente adquirirá en lo sucesivo, pero necesaria en un todo para este objeto, sin dejar recursos para atender al embellecimiento y frondosidad de las arboledas de la capital, ni á la creacion de los establecimientos industriales tan necesarios

La observacion continua de las variaciones del Lozoya ha demostrado la posibilidad de establecer la derivacion actual, que permitirá conducir á la corte hasta 80,000 rs. fontaneros en su máximo, dando así medios de llenar todas las necesidades que en Madrid se hacen sentir con mayor intensidad que en las demás capitales de Europa. Esta importante modificacion en el proyecto primitivo ha producido en las obras un aumento de coste de muy corta consideracion, si se compara con las ventajas que ha de reportar, y esta causa, unida á las vicisitudes que han tenido los trabajos, careciendo de recursos en la época en que mas económicamente pueden recibir un gran impulso, y á los gastos imprevistos que han ocasionado las obras subterráneas han producido un aumento en el presupuesto.

En esta virtud, y de que en la actualidad con los resultados de la experiencia puede calcularse con la mayor exactitud el coste de las obras que faltan para la terminacion del Canal, el Ministro que suscribe cree debe procederse á la formacion del presupuesto de estas obras para marchar en este asunto con el debido conocimiento.

Otra consideracion importantísima, y sobre la que no puede menos de llamar la atencion de V. M., es la absoluta necesidad de emprender las obras de la distribucion de las aguas en el interior de la poblacion en vista del estado de adelanto en que se encuentran las de la conduccion; porque de poco servirían los sacrificios hechos para traer las aguas á las puertas de Madrid, si faltasen los medios indispensables para aplicarlas á los usos á que se las destinan. No es menos imprescindible el emprender al propio tiempo las obras necesarias para dar facil salida á estas grandes masas de agua, que á su vez pueden ser un poderoso auxiliar que fomenta el desarrollo de la agricultura en las afueras de la capital. Por último, deberá emprenderse simultáneamente la apertura de las acequias principales que circunscriban la zona en que han de comprenderse los terrenos de regadío y

los establecimientos industriales, para que cuanto antes pueda aprovecharse en su totalidad el abundante caudal de las aguas de Lozoya.

En vista de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que para acometer obras de tamaña importancia es necesaria la prévia formacion de los proyectos correspondientes, asegurando los fondos indispensables para cubrir sus presupuestos, tengo la honra de elevar á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de agosto de 1854.—Señora. A. L. R. de V. M.—El ministro de Fomento, Francisco de Luján.
REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi ministro de Fomento sobre la necesidad de terminar en el mas breve plazo las obras de la conduccion y distribucion de las aguas del rio Lozoya, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion del Canal de Isabel-II, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las diferentes obras ejecutadas, procederá desde luego á la formacion de un presupuesto exacto y detallado de las que faltan para su conclusion.

Art. 2.º El anteproyecto de distribucion de las aguas en el interior de Madrid, formado por acuerdo del Consejo de administracion del Canal, se detallará convenientemente en todas sus partes para obtener un proyecto completo y definitivo, acompañado del presupuesto de su coste; asimismo, y como complemento de este proyecto, se formará el de las alcantarillas, procurando aprovechar las existentes, haciendo en ellas las modificaciones indispensables.

Art. 3.º Se formará igualmente el proyecto de las acequias que han de servir para el aprovechamiento de las aguas destinadas al fomento de la agricultura é industria en las afueras de esta capital.

Art. 4.º El Consejo de administracion, teniendo presente el Real decreto de 18 de junio de 1851, se ocupará en redactar un proyecto de ley que proporcione los medios de llevar á cabo las obras á que se refiere el presente decreto.

Art. 5.º Mi gobierno, interin no aprueben las Cortes el proyecto de que habla el artículo anterior, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de marzo de 1852, continuará abonando como hasta ahora los dividendos que corresponden á las cantidades no suscritas.

Dado en Palacio á quince de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Fomento, Francisco de Luján.

PARTAMENTO DE FERRO-CARRILES

Señora: La experiencia ha hecho conocer que no en todas las líneas de ferro-carriles que estan en construcción son indispensables los Inspectores económicos que se crearon por virtud del Real decreto de 7 de agosto último; y pesando que los sueldos sobre el erario, el ministro que suscribe ha fijado desde luego su atención en este particular, deseoso de proporcionar al Estado las mayores economías posibles en el presupuesto del ramo que está á su cargo.

Por esta razón, teniendo presente que para inspeccionar la parte económica en los ferro-carriles de Secuëllamos á Ciudad-Real y Cádiz á Sevilla, han nombrados dos funcionarios con los sueldos de 26,000 y 35,000 rs. anuales, al paso que segun las contratas los abonos á las empresas se ejecutan en virtud de certificaciones valoradas que facilitan los inspectores facultativos sin intervencion alguna de aquellos, cree que se está en el caso de suprimir dichas plazas, con lo cual se obtendrá desde luego el ahorro de 64,000 reales sin el menor perjuicio de los intereses del erario.

Por otra parte, al examinar la inspeccion económica establecida para la explotación del camino de Aranjuez á Almansa en las secciones abiertas al público hasta el día, se encuentra un personal de individuos que cuestan 74,000 reales anuales, cuando en mi concepto este servicio pudiera llenarse cumplidamente con 35,000, pues la verdadera intervencion en esta clase de empresas se ejerce en los libros que las mismas llevan, vigilando al propio tiempo su regularidad y exactitud por medio de comprobaciones continuas á que se presta la facilidad de trasportarse de un punto á otro.

Fundado pues en estas consideraciones, y sin perjuicio de proponer en adelante las disposiciones que la experiencia aconseje en un asunto de tanta importancia, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

En atención á lo espuesto por mi ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Se suprimen las plazas de Inspectores económicos de los ferro-carriles de Secuëllamos á Ciudad-Real y de Cádiz á Sevilla.
- 2.º La inspeccion económica del ferro-carril de Aranjuez á Almansa se compendrá por ahora de un inspector económico con el sueldo de 20,000 rs.; y

dos auxiliares, uno con 9000 y otro con 6000.

3.º Se declaran cesantes con el haber que por clasificación les corresponda á los inspectores económicos de los ferro-carriles de Secuëllamos á Ciudad-Real, Cádiz á Sevilla, y Aranjuez á Almansa, D. Carlos Ibañez Aldecoa, D. Manuel Gil y D. Antonio González Agüeros.

Dado en Palacio á quince de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, dando nueva planta á la secretaria del ministerio de Fomento, vengo en nombrar oficiales primeros de la misma á D. Francisco Barra y D. Isidro Diaz Arguelles, conservando al primero la categoría de Subdirector: Ordenador general de pagos á D. Felipe Mauricio Andriani; oficiales segundos á D. Fermín de la Puente y Apecechea y D. José Subercase; oficiales terceros á D. Francisco Cavada Saracina y D. Constantino Ardanaz; y oficiales cuartos á D. Joaquín Eizaguirre y D. Gabriel Rodríguez.

Dado en Palacio á nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado mi Real decreto de 15 de febrero último, por el que se encomendaba á un delegado especial la inspeccion y atribuciones que por el art. 30 del reglamento de sociedades mercantiles por acciones estaba á cargo del Gobernador de esta provincia respecto de las que tienen su domicilio en esta corte.

Art. 2.º El delegado especial de las mencionadas compañías, al cesar en sus atribuciones, pasará al Gobernador de la provincia que ha de desempeñarlas en lo sucesivo todos los expedientes relativos á sociedades mercantiles por acciones en la situación que hoy se encuentren.

Dado en Palacio á quince de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

No habiendo podido celebrarse el remate del portazgo de la Puerta de Hierro, con su intervencion de Majadahonda, anunciado para el 7 del mes actual, esta direccion ha señalado el dia 26 del mismo y hora de las doce de su mañana, para que tenga efecto dicho acto bajo las mismas condiciones que aparecen en el anuncio inserto en la Gaceta del 7 de julio último y Diario de avisos de esta capital de 9 del propio mes.

Las citadas condiciones, aranceles, instruccion y demas Reales órdenes vigentes, están de manifiesto para conocimiento del público en la portería del ministerio de Fomento.

Madrid 12 de agosto de 1854.—El director general, Cipriano Segundo Montesino.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del señor don Fernando de Madrazo, juez de primera instancia del distrito de Vistillas, que despacha interinamente en el de la Audiencia, se cita y llama á don Juan Antonio Cantero y Badino, vecino de esta corte, para que comparezca en este juzgado ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue á instancia de doña Maria Gambaro, viuda de don José E. de la Peña, apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y agosto 5 de 1854.

En virtud de providencia del señor don José Balbino Maestro, juez de primera instancia del distrito del Mediodia, afueras de esta corte, escribanía numeraria de don Ramon Miguel Ruiz, y á consecuencia de exhorto del señor alcalde constitucional de Frechilla, se encarga á cualquiera persona que vea ó tenga noticia del paradero de dos caballerías, cuyas señas se expresarán, las ocupen y detengan poniéndolas á disposicion de dicho señor alcalde, dando de ello el oportuno aviso circunstanciado á la autoridad correspondiente.

Señas.

Un pollino rucio, bastante blanco, de doce años, poco mas ó menos, bastante fuerte y tuerto.

Un potro quinceno, rojo, frontino, calzado de las patas y blanca la cola.

Madrid 2 de agosto de 1854.—Maestro.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Chinchon, cuya poblacion es de 1,027 vecinos, dotada con 3000 rs. anuales pagados de fondos de propios, casa gratis y la competente retribucion de los niños que no son pobres. Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al señor alcalde presidente del ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, cuidando de presentar con la solicitud sus títulos y certificacion de buena conducta de los ayuntamientos y curas párrocos de los puntos de su residencia.

En la misma villa de Chinchon se arrienda en su-
basta pública, por término de seis años y bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de dicha villa, una suerte de tierras perteneciente al comun de vecinos de la misma en el sitio de la Sopena, compuesta de tierras labrantías, parte de soto, pastos y derecho de pesca en el rio Jarama, todo lo cual está tasado en 800 rs. anuales.

El remate tendrá lugar el dia 15 del próximo mes de setiembre, en las casas consistoriales de la referida villa, de once á doce de la mañana.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de Casarrubuelos en la provincia de Madrid es de segunda clase ó sea para la asistencia de todo el vecindario, y está dotado con 10 rs. diarios pagados puntualmente y casa habitacion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo, dentro del término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

En el pueblo de Majadahonda se hallan depositadas dos reses de cerda, que han sido encontradas desmandadas; la persona á quien pertenezcan podrá presentarse á reclamarlas á la autoridad local.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32 1/2 á 40
Cebada de 14 á 15
Algarrobas... de á 20 1/2
Madrid 18 de agosto de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.